



Reglamento

de régimen interno

de Centro Asociado de la

UNED

de Lugo



CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA Y FINES.

Artículo 1º.-El Centro Asociado de la UNED de Lugo forma parte de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sirviendo de apoyo a sus enseñanzas y promoviendo el progreso cultural de su entorno.

Artículo 2º.-El Centro Asociado nace por Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Ayuntamiento de Lugo y la Diputación de Lugo correspondiendo la titularidad y responsabilidad plena de este Centro Asociado al Patronato integrado por:

- ✓ Rector Magnífico de la UNED o persona en quien delegue
- ✓ Secretaria General de la Universidad o persona en quien delegue
- ✓ Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Lugo o persona en quien delegue.
- ✓ Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lugo o persona en quien delegue.
- ✓ Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia
- ✓ Presidente de la Cámara de Comercio de Lugo
- ✓ Representante de Caixa Galicia
- ✓ Director del Centro Asociado.
- ✓ Representante de los Profesores Tutores del Centro Asociado.
- ✓ Delegado de Estudiantes del Centro Asociado.
- ✓ Representante del P.A.S. del Centro Asociado.
- ✓ El Secretario del Centro Asociado a la UNED de Lugo, con voz y sin voto

El Centro Asociado de la UNED de Lugo fue creado por convenio firmado el 19 de febrero del año 2008 y aprobado por consejo de gobierno con fecha 8 de abril de 2008 y es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.-El Centro se regirá por la legislación vigente en esta materia, de



manera específica por los estatutos de la UNED, por el convenio suscrito por las entidades promotoras y por el presente reglamento de régimen interno. También se regirá por los estatutos de la fundación que pudiera llegar a constituirse en su día.

Artículo 4º.- Son fines del Centro Asociado, además de los expresados en el artículo 18 de los Estatutos de la UNED, los siguientes:

- Servir de cauce a las enseñanzas de la UNED.
- Promover el desarrollo cultural de su entorno.
- Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no puedan asistir a la universidad por razones laborales, económicas, de residencia o por cualquier otra consideración de índole social.
- Impulsar la formación permanente, actualización y promoción de todas las personas que por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra consideración de índole social, no puedan acceder a los programas presenciales de perfeccionamiento, especialmente los Profesores-Tutores, ex-Alumnos y Personal de Administración y Servicios del Centro Asociado.
- Facilitar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles, en el marco de los Departamentos de la Sede Central de la UNED.

Para garantizar su calidad docente y académica, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará, apoyará y supervisará la realización de todas las actividades organizadas por el Centro Asociado para cumplir con los fines expresados en este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ACADÉMICA Y TERRITORIAL.

Artículo 5º.- El ámbito territorial del Centro Asociado se extiende a toda la provincia de Lugo, encontrándose ubicada su sede en la ciudad de Lugo. Este Centro Asociado forma parte del Campus Noroeste, integrado además por los centros asociados de las provincias de A Coruña, Asturias, León, Ourense, Pontevedra, Salamanca y Zamora.



Artículo 6º.- El Centro Asociado cuenta con un Centro Universitario de la UNED, ubicado en Lugo y con las siguientes aulas universitarias de la UNED:

- Aula Universitaria de la UNED de Foz
- Aula Universitaria de la UNED de Monforte
- Aula Universitaria de la UNED de Viveiro

Para la creación de cualquier nuevo Aula que el Patronato del Centro estime oportuno, se requerirá la previa autorización de la Sede Central de la UNED. Una vez conseguida ésta, el Patronato del Centro Asociado firmará un convenio al respecto con los ayuntamientos u otras entidades promotoras del Aula Universitaria. En estos convenios se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar en el Aula y la forma de financiación de la misma.

Artículo 7º.- Para el desarrollo de sus actividades, el Centro Asociado contará con un equipo de Dirección, un equipo de Coordinación y de un equipo de Personal de Administración y Servicios. El equipo de Dirección contará, al menos, con un director y un secretario. El equipo de Coordinación contará, al menos, con un coordinador académico, un coordinador tecnológico y un coordinador de extensión universitaria y desarrollo cultural, así como de los correspondientes coordinadores de las aulas universitarias de la UNED de que disponga el Centro. Para la organización de la gestión económica y administrativa y de la calidad, el Centro contará con un coordinador económico y de calidad, contemplado en los Estatutos del Consorcio. El Centro podrá contar con un coordinador de servicios al estudiante. El equipo de Coordinación podrá ser ampliado en función del tamaño del Centro y de su dotación presupuestaria.

A los efectos de la mejor coordinación del Centro con los restantes centros del Campus al que pertenece, el Centro podrá disponer de un máximo de dos coordinadores-secretarios de Campus.

En todo caso, la organización de las enseñanzas contemplará necesariamente las directrices emanadas de los departamentos de la UNED a los que estén adscritas las respectivas asignaturas.



Artículo 8º.- Para que el Centro pueda impartir nuevas enseñanzas regladas habrá de contar con la necesaria infraestructura y dotación presupuestaria.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.- El gobierno del Centro estará encomendado a órganos colegiados y unipersonales:

- a) Órganos colegiados: Consejo de Centro y Claustro.
- b) Órganos unipersonales: director, director adjunto, subdirectores y secretario.

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS COLEGIADOS

1. CONSEJO DE CENTRO

Artículo 10º.- El Consejo de Centro es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del centro, estará compuesto por el director, el representante de profesores tutores, el del personal de administración y servicios y el de los alumnos. Asistirán, con voz y sin voto, el secretario y los coordinadores que hayan sido nombrados por el Centro Asociado.

Artículo 11º.- Son funciones del Consejo de Centro:

- a) Asesorar e informar al director.
- b) Estudiar y proponer criterios para la buena organización del Centro Asociado.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
- d) Elaborar el plan anual de actividades docentes del Centro, diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro Asociado.

- f) Informar los proyectos de presupuestos, de ingresos y gastos, antes de su definitiva aprobación por el Patronato del Centro.
- g) Informar la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal, antes de su definitiva aprobación por el Patronato del Centro.
- h) Proponer a los profesores-tutores interinos o sustitutos.
- i) Informar el Plan docente del Centro.

Artículo 12º.- El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre, previa convocatoria del director, que habrá de hacerla con una antelación mínima de 72 horas. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el director o lo solicite la tercera parte de los miembros del Consejo.

Para poder adoptar acuerdos, el Consejo de Centro deberá estar reunido reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de no alcanzarse el "quórum" necesario, se aplazará la reunión mediante nueva convocatoria para otra nueva fecha fijada por el presidente.

Las decisiones del Consejo de Centro se adoptarán por mayoría de asistentes, salvo aquellas expresamente mencionadas en el presente Reglamento. En caso de empate resolverá el voto del presidente.

2. EL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 13º.- El Claustro estará compuesto por una representación de profesores-tutores, otra de alumnos y otra del personal de administración y servicios. Serán miembros natos del Claustro el director y los restantes miembros del Consejo de Centro.

El Claustro del Centro Asociado contará con una representación por estamentos análoga a la del claustro de la Universidad, siendo el máximo de 25 miembros.

Los representantes de los alumnos serán elegidos por el Consejo de Alumnos del Centro de entre los delegados de Facultad en el Centro Asociado y el delegado de Centro y sus respectivos vocales.

Artículo 14°.- Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reglamentariamente reunidos y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no hubiese "quórum", se pospondrá la votación al momento fijado por el Presidente. Si tampoco hubiese "quórum" el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión.

Las decisiones del Claustro, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en este Reglamento. En caso de empate, resolverá el voto del presidente.

Artículo 15°.- El Claustro actuará bajo la presidencia del director del Centro y contará con dos vicepresidentes elegidos de entre sus miembros. Actuará como secretario, con voz y voto, el del Centro Asociado.

Artículo 16°.- El Claustro será convocado por el director del Centro y se reunirá, al menos, una vez en cada curso académico en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria, a petición del director del Centro o, como mínimo, de una tercera parte de sus componentes, tantas veces como sea necesario.

Artículo 17°.- El Claustro funcionará en Pleno y en Comisiones. Las Comisiones, que adoptarán sus decisiones por mayoría simple, pueden ser permanentes o extraordinarias en caso de que se produzcan motivos extraordinarios que aconsejen su constitución.

Artículo 18°.- Serán Comisiones permanentes, como mínimo, la de Régimen Docente y la de Régimen Disciplinario.

Artículo 19°.- Estas Comisiones serán elegidas de forma proporcional entre los miembros del Claustro por los diversos estamentos del mismo. La presidencia corresponderá al director o a la persona en quien éste delegue.

Artículo 20°.- Las Comisiones actuarán como órganos de asesoramiento del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro.



Artículo 21°.- Son funciones del Claustro:

- Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- Debatir la memoria anual.
- Manifiestar la voluntad del Centro en materias de su interés.
- Proponer al Patronato la modificación o reforma total del presente Reglamento de Régimen Interno.

SECCIÓN SEGUNDA: LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

1. EL DIRECTOR

Artículo 22°.- El director del Centro habrá de reunir los requisitos académicos de titulación e idoneidad que exijan los Estatutos y el Consejo de Gobierno de la UNED. En particular, se requerirá el título de Doctor.

Artículo 23°.- La designación se efectuará de acuerdo con los Estatutos de la UNED mediante convocatoria pública del Rectorado.

Artículo 24°.- El director será nombrado por el rector de la UNED, oído, en su caso, el Patronato del Centro Asociado y el Consejo de Gobierno de la Universidad. El mandato del director tendrá una duración inicial de cuatro años y podrá ser renovado en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 25°.- Son funciones del director:

- Ostentar la representación del Centro Asociado en los actos académicos.
- Nombrar a los miembros del Equipo de Coordinación del Centro, así como al gestor de Administración y Servicios del Equipo de Personal de Administración y Servicios.
- Ratificar los actos de los demás órganos unipersonales de gobierno del Centro Asociado.
- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, en el orden académico,

administrativo y económico, dando cuenta de ellas, y en la mayor brevedad posible, al Consejo de Centro y al Patronato del Centro Asociado.

- Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Centro del Centro Asociado.
- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- Elaborar el Plan docente del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro Asociado.
- Convocar y garantizar el normal desarrollo de cuantos procesos electorales deban celebrarse, dentro de la estructura representativa del Centro Asociado.
- Proclamar a los candidatos electos en dichos procesos electorales.
- Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos y, después de ser informados por el Consejo de Centro, elevarlos al Patronato del Centro para su aprobación definitiva, si procede.
- Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente y del PAS.
- Supervisar la Memoria de actividades del Centro Asociado elaborada por el Secretario, la cual presentará para su aprobación a los órganos competentes.
- Proponer al Patronato del Centro Asociado el nombramiento del Secretario e informar de los nombramientos del Equipo de Coordinación y del gestor de Administración y Servicios del centro.
- Proponer al Patronato del Centro Asociado, previa deliberación en el Consejo de Dirección y en el Claustro, cuantas iniciativas crea oportunas para mejorar las prestaciones académicas del Centro.
- Cualesquiera otras que le conceda este Reglamento, la normativa propia de la UNED o le delegue el Patronato del Centro Asociado.

2. EL DIRECTOR ADJUNTO Y LOS SUBDIRECTORES

Artículo 26º.- El director podrá contar en el Equipo de Dirección con la colaboración de un director adjunto y con uno o más subdirectores que



deberán estar en posesión del grado de licenciado. A propuesta del director, el Patronato del Centro Asociado fijará el número de subdirectores, en su caso.

Artículo 27º.- El director adjunto y los subdirectores serán nombrados por el Patronato del Centro Asociado, a propuesta del director del Centro.

3. EL SECRETARIO

Artículo 28º.- El secretario será nombrado por el Patronato del Centro Asociado, a propuesta del director, y reunirá los requisitos exigidos por el Consejo de Gobierno de la UNED, debiendo ser, en todo caso, titulado superior universitario.

Artículo 29º.- Son funciones del secretario:

- Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y de todos cuantos actos y hechos precisen de su condición de fedatario.
- Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- Supervisar la gestión administrativa del Centro Asociado, o llevarla a cabo si el Centro no dispone de un gestor de Administración y Servicios.
- Supervisar la gestión económica del Centro, o llevarla a cabo si el Centro no dispone de un gestor económico y de calidad y/o de un coordinador económico y de calidad.
- Desempeñar la Jefatura del personal del Centro Asociado, salvo que el Patronato del Centro atribuya el desempeño de esta función a un gerente o administrador.
- Todas aquellas que le sean encomendadas por el director o por el Patronato del Centro Asociado.

3. LOS COORDINADORES

Artículo 30º.- Los coordinadores son designados y nombrados por el director

del Centro Asociado, informando de su nombramiento al Patronato. Serán nombrados únicamente aquellos que considere el director del Centro Asociado como necesarios para su organización y funcionamiento interno, así como para la mejor coordinación con el resto de los centros del Campus, respetando, en todo caso, lo que en esta materia contemplen los Estatutos del Centro. Los coordinadores deberán estar en posesión del título de Licenciado.

3.1. EL COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 31º.- Son funciones del coordinador académico las siguientes:

- Organizar y planificar la actividad académica/docente del Centro Asociado y sus Aulas, bajo la supervisión del director del Centro Asociado.
- Organizar y supervisar los horarios de las tutorías y su cumplimiento.
- Atención a los tutores en sus demandas y sugerencias
- Recoger y gestionar las sugerencias y reclamaciones de los alumnos.
- Asumir, por delegación del director del Centro Asociado, funciones relacionadas con la actividad docente.
- Planificación de las prácticas.
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad académica del Centro Asociado.

3.2. EL COORDINADOR TECNOLÓGICO

Artículo 32.- Las funciones del coordinador tecnológico son las siguientes:

- Planificación y coordinación del sistema informático del Centro Asociado.
- Diseño y modificación de la página Web del Centro Asociado, así como el mantenimiento y actualización de los datos de la misma.
- Configuración y mantenimiento de las redes informáticas del Centro Asociado.
- Informar sobre programas y aplicaciones informáticas.
- Gestión, coordinación y apoyo a las tutorías telemáticas.
- Elaboración de informes sobre necesidades informáticas (técnicas y de

material) y su valoración.

- Supervisión del cumplimiento del Plan ATECA y de cualesquiera otros que en materia tecnológica elabore la Universidad.
- Coordinación y supervisión de la labor del gestor tecnológico.
- Valija virtual.
- Formación y/o asesoramiento del personal en el manejo y utilización de programas informáticos.
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad tecnológica del Centro Asociado.

3.3. EL COORDINADOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DESARROLLO CULTURAL.

Artículo 33.- Son funciones del coordinador de extensión universitaria y desarrollo cultural las siguientes:

- Planificación y organización de actividades de extensión universitaria en el Centro Universitario y en las aulas universitarias del Centro Asociado (cursos, seminarios, conferencias, cursos de verano, etc...).
- Diseño y sugerencias de publicaciones para cursos.
- Difusión de las actividades de extensión universitaria del Centro Asociado a través de los medios de comunicación.
- Promoción y difusión de los programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional.
- Relación con las instituciones locales, públicas y privadas, que generan desarrollo cultural.
- Y aquellas otras relacionadas con la actividad de Extensión Universitaria y Desarrollo Cultural.

3.4. EL COORDINADOR DE SERVICIOS AL ESTUDIANTE

Artículo 34.- Las funciones del coordinador de servicios al estudiante son las siguientes:

- Gestión y control del Centro de Orientación, Información y Empleo

(COIE) de acuerdo con las funciones específicas establecidas en su Reglamento.

- Información, orientación y asesoramiento académico y profesional del alumnado.
- Gestión de convenios de cooperación educativa y contratos de prácticas en empresas e instituciones.
- Supervisión y coordinación de los Prácticums.
- Inserción laboral.
- Itinerarios de formación.
- Iniciativas emprendedoras para el autoempleo.
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad de coordinación y servicio al estudiante.

3.5. EL COORDINADOR ECONÓMICO Y DE CALIDAD

Artículo 35º.- Son funciones del coordinador económico y de calidad las siguientes:

- Planificación y organización de la actividad económica y presupuestaria del Centro Asociado, en coordinación directa con la Dirección.
- Manejo de programas informáticos específicos para el desarrollo de la actividad económica y la relacionada con el régimen de calidad del Centro.
- Elaboración de informes económicos y en materia de calidad.
- Petición y justificación de subvenciones para el Centro Asociado.
- Controlar y coordinar la contabilidad, archivos y procedimientos económicos del Centro.
- Controlar y coordinar la implantación de los procesos de calidad en el Centro.
- Control de gasto efectuado en las partidas del presupuesto.
- Control del cumplimiento en las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- Mantenimiento del valor actualizado de los bienes del Centro.
- Actualización del inventario de bienes y amortizaciones.

- Proporcionar a la Dirección la documentación para las justificaciones económicas.
- Adecuación de la contabilidad del Centro a la L.G.P. y a las normas de la UNED en materia económica.
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad económica y la calidad del Centro.

3.6. EL COORDINADOR DE AULA UNIVERSITARIA

Artículo 36.- Son funciones del coordinador de Aula Universitaria de la UNED las siguientes:

- Las que la Dirección del Centro delegue en la Coordinación del Aula.
- La organización y planificación de la actividad académica/docente, bajo la supervisión del Coordinador Académico del Centro.
- La organización y supervisión de los horarios de tutorías y su cumplimiento.
- La atención a los tutores en sus demandas y sugerencias.
- Recoger y gestionar las sugerencias y reclamaciones de los alumnos.
- Coordinar con el Coordinador Académico del Centro los permisos, sustituciones, etc.
- La planificación de las prácticas en coordinación con el Coordinador Académico del Centro.
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad académica del Centro.
- Informar al Coordinador Tecnológico del Centro de las necesidades de configuración y mantenimiento de las redes informáticas del Centro.
- Informar sobre programas y aplicaciones informáticas
- Coordinación con el Coordinador Tecnológico del Centro del apoyo a las tutorías telemáticas
- Elaboración de informes sobre necesidades informáticas (técnicas y de material) y su valoración.
- La planificación y organización de actividades de extensión universitaria (cursos, cursos de verano, conferencias, seminarios, etc.) en colaboración con el Coordinador de Extensión Universitaria del Centro.
- Diseño y sugerencias de publicaciones para cursos
- Difusión de las actividades de extensión universitaria del Aula a través de

los medios de comunicación

- La promoción y difusión de los programas de Formación Continua y Desarrollo Profesional en el Aula
- Relación con las instituciones locales, públicas y privadas que generan desarrollo cultural
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad de Extensión Universitaria y Desarrollo Cultural.
- Información, orientación y asesoramiento académico del alumnado (horario de atención al estudiante).
- Promover convenios de cooperación educativa (Prácticum y prácticas pre-profesionales) en coordinación con el Coordinador Académico de Centro.
- Cualesquiera otras relacionadas con la actividad de coordinación y servicio al estudiante.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 36.- La comunidad académica del Centro Asociado está integrada por:

- El equipo de Dirección
- El equipo de Coordinación
- Los Profesores-Tutores.
- Los estudiantes.
- El Personal de Administración y Servicios.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS PROFESORES-TUTORES

Artículo 37º.- La selección de profesores-tutores se realizará mediante concurso público y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de profesores-tutores de la UNED, aprobado en Junta de Gobierno de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del Proceso de selección, nombramiento y renovación de la "venia docendi" de los profesores-tutores



de la UNED y demás normativa vigente.

Los profesores-tutores serán nombrados por el rector, a propuesta del Patronato del Centro Asociado.

Los nombramientos se efectuarán para cada curso académico y su renovación sólo se efectuará previa propuesta del Patronato del Centro Asociado. La renovación de los citados nombramientos se efectuará con base en lo establecido en el Documento Marco sobre Centros Asociados y en el acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de mayo de 1993, por el que se establecen las directrices del Proceso de selección, nombramiento y renovación de la "venia docendi" de los profesores-tutores de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 38.- En el caso de producirse una ausencia, temporal o definitiva, o cese de un profesor-tutor y no sea posible la convocatoria inmediata de esa plaza, debido a los plazos establecidos por la propia normativa aplicable de la UNED, el Consejo de Centro se reunirá para proponer a la Dirección la persona que ocupará esa plaza interinamente y hasta la inmediata convocatoria pública siguiente, según la citada normativa de la UNED.

Artículo 39.- En el caso de que el tutor no pueda desempeñar su acción tutorial, el profesor-tutor sustituto percibirá la retribución establecida como beca, directamente del Centro Asociado, consistiendo en la misma cantidad que le correspondería percibir al profesor-tutor sustituido.

Artículo 40°.- Los profesores-tutores realizarán sus funciones en asignaturas que le sean asignadas en el Plan docente del Centro, preferentemente, en las que tengan concedida la "venia docendi", y dependerán académicamente de aquellos departamentos de la UNED a los que se encuentren adscritas las correspondientes asignaturas, de acuerdo con el plan de actividades del Departamento concernido, previsto en los Estatutos de la UNED. En todo caso, será la Dirección del Centro Asociado la que determine las asignaturas a impartir y el horario lectivo de las mismas que tendrá a su cargo cada profesor-tutor.

Artículo 41°.- La vinculación de los profesores-tutores con el Patronato del Centro Asociado será la establecida en las disposiciones vigentes y percibirán sus becas con cargo al presupuesto del Centro Asociado en una cuantía que determinará el Patronato. La cuantía de la beca dependerá de la dedicación expresada en horas de tutoría, pudiendo modificarse en cada caso en función de las necesidades lectivas.

Artículo 42°.- Son funciones de los profesores-tutores las que se señalan en los Estatutos de la UNED, en el Reglamento del Profesor-Tutor de la UNED, así como las emanadas del Consejo de Gobierno de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 43°.- Son derechos de los profesores-tutores:

- Asociarse y estar representados en los órganos de gobierno del Centro Asociado.
- Utilizar los medios disponibles en el Centro Asociado para su perfeccionamiento.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro Asociado, de los medios materiales y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Profesores- Tutores.
- Cualesquiera otros que les reconozcan los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 44°.- Son obligaciones de los Profesores-Tutores:

- Cumplir las funciones inherentes a la condición de profesor-tutor, en el marco de la programación general del Centro Asociado, de las directrices de la UNED y de lo regulado en sus Estatutos.
- Participar en la evaluación continua de los estudiantes de acuerdo con las directrices emanadas de la Universidad.
- Cumplir estrictamente el horario de la tutoría asignada por el director del Centro Asociado.

- Solicitar, por el cauce establecido, la autorización para las faltas de asistencia a las tutorías y justificar las razones que puedan motivarlas con una antelación mínima de siete días.
- Entregar la hoja de firmas de los alumnos como documento acreditativo de haber impartido la tutoría. La falta de esta hoja determina la inasistencia del profesor-tutor.
- Recuperar todas las faltas de asistencia, de acuerdo con la Dirección del Centro, a fin de encontrar el día idóneo para su recuperación, en función de las disponibilidades del Centro Asociado y que será siempre en horario diferente al de la tutoría habitual.
- Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientaciones sobre la asignatura y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo las directrices académicas de él emanadas.
- Formarse en las tecnologías de la enseñanza dispuestas por la Universidad y utilizarlas cuando las necesidades académicas del Centro Asociado o del Campus así lo requieran.

Artículo 45.- Constituyen normas que regulan el incumplimiento contractual -vinculado económicamente al otorgamiento de la beca- en materia de asistencia a las tutorías y sustituciones de los profesores-tutores las siguientes:

1. Quedan expresamente desautorizadas las sustituciones entre profesores tutores, o por terceros, que no tengan el visto bueno de la Dirección.
2. Las faltas de asistencia injustificadas y las reiteradas faltas de puntualidad determinarán la pérdida correspondiente de los derechos económicos, practicándose por la Secretaría académica las reducciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 46, sin perjuicio de la sanción que se pueda adoptar posteriormente.
3. La reiteración de faltas justificadas, que no deberá ser superior a tres por curso académico, será analizada por el Consejo de Centro, que podrá proponer al Patronato la retirada de la condición de profesor-tutor.
4. Las ausencias por enfermedad prolongada o maternidad serán cubiertas por un sustituto contratado a la mayor brevedad posible. Este

sustituto asumirá plenamente los derechos y deberes del profesor-tutor y cesará en el momento de regreso del titular de la tutoría.

5. Las ausencias motivadas por matrimonio, alumbramiento y oposiciones tendrán la duración establecida legalmente.

Constituye norma general en materia de percepción de la asignación económica de la beca la siguiente: Todas las tutorías no impartidas durante el periodo de acción tutorial serán descontadas de la beca a percibir. No obstante, si la no impartición de la tutoría tuviera una causa justificada, podrá ser recuperada y se hará efectiva su retribución. Las faltas de asistencia no solicitadas y no justificadas no podrán ser recuperadas y serán detraídos los pagos correspondientes, conforme a lo expresado en la norma

Artículo 46.- La cuantía a descontar se hallará de la forma siguiente: número de tutorías no impartidas multiplicado por la cantidad resultante de dividir la retribución correspondiente a la beca de todo el curso entre el número de tutorías a impartir en ese período.

Artículo 47.- En los casos de suspensión de la actividad, el tutor informará en el plazo más breve al centro, y será la Dirección de Centro la que decida sobre la persona que lo sustituirá interinamente. En caso de tratarse de una suspensión temporal o sustitución puntual, la beca se hará efectiva por el Centro Asociado de forma personal y directa al profesor-tutor sustituto. En el caso de tratarse de una suspensión definitiva o un cese, la plaza se cubrirá interinamente hasta el próximo concurso inmediato que se tiene que convocar en el Centro Asociado, tal y como establece la normativa vigente de la UNED.

Artículo 48.- El Consejo de Centro podrá informar negativamente la renovación de la “venia docendi” o la situación de interinidad de aquellos profesores-tutores que no garanticen la dedicación a la hora de atender sus labores docentes y académicas en el Centro Asociado. Asimismo, también podrá informar negativamente en caso de incumplimiento reiterado de cualquiera de las demás obligaciones propias del profesor-tutor.

Todos los profesores tutores dejarán de prestar servicios docentes al Centro a

la edad de 70 años.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49°.- Son estudiantes del Centro Asociado todas aquellas personas que se encuentran matriculadas en cualesquiera enseñanzas de las que se imparten en la UNED y estén adscritos al Centro Asociado.

Artículo 50.- Son derechos de los estudiantes, además de los que reconocen los Estatutos de la UNED:

- Recibir la asistencia tutorial precisa, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro Asociado, para el aprovechamiento de sus estudios.
- Asociarse y elegir libremente a sus representantes.
- Participar en los órganos de gobierno del Centro Asociado a través de sus delegados y representantes.
- Utilizar los medios educativos del Centro Asociado para su perfeccionamiento y formación, de conformidad con la normativa establecida al efecto.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro Asociado, de los medios materiales y económicos (con partida presupuestaria específica en el Presupuesto del Centro Asociado) necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Alumnos.
- Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a cuantas autoridades y organismos o corporaciones que forman parte del Centro Asociado crean oportuno.
- Participar en los procesos electorales que tengan como resultado la elección de representantes y órganos representativos.

Artículo 51°.- Son obligaciones de los estudiantes, además de las previstas en los Estatutos de la UNED:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el buen



funcionamiento del Centro Asociado.

- Cumplir con cuantas disposiciones hayan sido dictadas por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 52.- En cuanto al sistema de representación de alumnos, se atenderá a lo previsto por el Reglamento de Representación y Participación de los Representantes de los Estudiantes en los órganos colegiados de la UNED.

CAPITULO QUINTO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 53°.- El Centro Asociado deberá contar con el Personal de Administración y Servicios que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones propias.

Artículo 54°.- El vínculo de este personal con el Patronato del Centro Asociado será laboral y acogido al convenio en vigor que sea de aplicación.

Artículo 55°.- Para proveer las plazas vacantes de personal laboral que se produzcan, se celebrará el oportuno concurso público, cuya convocatoria, condiciones, programa y comisión de selección se harán públicos por el Patronato del Centro Asociado, al menos con tres meses de antelación al comienzo de las pruebas de selección, en los medios de comunicación del ámbito territorial del Centro Asociado.

Artículo 56°.- El Personal de Administración y Servicios participará en los órganos de gobierno colegiados del Centro en la forma que establecen los Estatutos de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 57°.- Los derechos y obligaciones del Personal de Administración y Servicios serán los previstos en el ordenamiento vigente, en el convenio colectivo de aplicación y de acuerdo con las condiciones que se determinen en su contrato.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS ENSEÑANZAS REGLADAS

Artículo 58°.- El Centro Asociado establecerá cada año un plan de actividades docentes relativo a las enseñanzas regladas, elaborado por el Consejo de Centro y diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.

Artículo 59°.- Las principales actividades académicas consideradas dentro de las enseñanzas regladas son:

- Las tutorías.
- Las prácticas.
- Las convivencias.
- Las pruebas presenciales.

Artículo 60.- La organización básica de las tutorías comprenderá:

- Por razón de la materia:
 - a) Tutorías de área o seminario.
 - b) Tutorías de asignatura.
- Por razón de medios empleados en las mismas:
 - a) Tutoría presencial.
 - b) Tutoría de presencialidad virtual en aulas AVIP.
 - c) Tutoría “on line” con tecnología AVIP y aquellas otras disponibles por la Universidad.
 - d) Tutoría mediante consultas por vía telefónica, postal, fax o correo electrónico.
- Por razón del tiempo:
 - a) La tutoría de área o seminario podrá tener periodicidad diversa, pero en ningún caso inferior a una hora mensual.

- b) La tutoría de asignatura se adecuará a las necesidades docentes y se impartirá en un horario adecuado par los estudiantes.

Artículo 61.- Las tutorías presenciales y de presencialidad virtual podrán ser, a su vez:

- En régimen de consulta individualizada, para pequeños grupos, en la que el profesor-tutor expondrá los núcleos temáticos de la materia a iniciativa de los alumnos y resolverá las dudas sobre aquellos aspectos que éstos soliciten.
- En régimen de seminario monográfico, para grupos grandes o intermedios, en la que el Profesor-Tutor expondrá temas monográficos previamente fijados y correspondientes al Programa común de un área que tenga encomendada la actividad del seminario, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones específicas que los alumnos puedan solicitar.

Artículo 62.- La actividad orientadora de las tutorías y de evaluación continua se realizará siguiendo las directrices fijadas por los diferentes Departamentos de la Sede Central

Artículo 63.- El Centro Asociado organizará las prácticas correspondientes a aquellas asignaturas que las contemplen de las carreras tutorizadas en el mismo y que los Departamentos correspondientes determinen y siempre de acuerdo con las directrices que estos establezcan.

Artículo 64.- El Centro Asociado organizará un plan anual de convivencias entre los alumnos y los profesores de los Departamentos de la Sede Central, con arreglo a sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias, considerando, especialmente, el uso de las aulas AVIP como muy adecuado para este tipo de actividades.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS ENSEÑANZAS NO REGLADAS

Artículo 65.- La impartición desde el Centro Asociado de cualquier tipo de actividades de extensión universitaria y desarrollo cultural, conducentes a la obtención de créditos o no, y que comporten la expedición de un diploma o

certificado, se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de la UNED.

Artículo 66.- El Centro Asociado podrá organizar cualquier otro tipo de actividades de extensión universitaria y desarrollo cultural, no incluidas en el artículo anterior, aunque deberá comunicarlo previamente al Rectorado de la UNED. En cualquier caso, el Patronato del Centro Asociado habrá de aprobar previamente los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 67.- El Consejo de Centro velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro Asociado, elevando al Patronato los informes correspondientes.

Artículo 68.- El régimen disciplinario del personal docente se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, así como por toda la normativa que les sea de aplicación. En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de profesores-tutores sólo podrá ser impuesta por el Rector de la Universidad. El Patronato podrá decidir no solicitar del Rectorado la renovación del nombramiento para el curso siguiente del profesor-tutor que infringiere reiteradamente el obligado cumplimiento de sus deberes tutoriales o cuya conducta supusiera un manifiesto perjuicio para el Centro Asociado, sin menoscabo de que la no renovación de un profesor-tutor pueda producirse por razones económicas o por reorganización del plan docente del Centro que haga innecesarios sus nuevos servicios aun habiendo sido satisfactorios los anteriores.

Artículo 69.- Al Personal de Administración y Servicios le será de aplicación el régimen disciplinario que corresponda en función del convenio colectivo que le es de aplicación y demás normativa vigente.

Artículo 70.- El régimen disciplinario del alumnado se regirá por la normativa general que al respecto determine la UNED.



Artículo 71.- A los órganos unipersonales de gobierno del Centro Asociado se les aplicará la normativa que resulte vigente según el régimen de su adscripción al Centro Asociado.

Artículo 72.- La Comisión Disciplinaria que entienda en cada caso será nombrada por el Patronato del Centro Asociado y actuará, en todo momento, respetando los principios de legalidad, publicidad y audiencia de las partes.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS RECURSOS

Artículo 73.- Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos contemplados en el presente Reglamento serán resueltas por el director y el Patronato del Centro Asociado. Las reclamaciones sobre cuestiones académicas serán resueltas por el director del Centro Asociado y recurribles mediante Recurso de Alzada ante el Rectorado de la UNED.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 74.- La propuesta de reforma total o parcial del presente Reglamento deberá ser realizada por el director del Centro Asociado, previo acuerdo del Consejo de Centro, y aprobada por mayoría simple de los miembros del Patronato del Centro Asociado, sin perjuicio de lo establecido en la propia normativa de la UNED.

DISPOSICIÓN GENERAL

La condición de Representante de profesores-tutores, de estudiantes o de Personal de Administración y Servicios será incompatible con la pertenencia a otro estamento del Centro Asociado, en el sentido de que una misma persona no pueda ser representante a la vez de dos estamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interno se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativo.